

Se establecen los siguientes:

A) De nocturnidad:

Su importe se cifra en el 40% del salario real diario realizándose jornada de 40 horas semanales.

B) Toxicidad:

Consistente en el 10% del salario base y se percibirá mientras no se sanee por la Empresa el ambiente actual. En caso de sanciamiento, se seguirá percibiendo la cantidad congelada acumulándola al concepto de incentivos.

C) Especial de Puesto de Trabajo.

Se seguirá percibiendo en los puestos y con las cuantías actualmente establecidas y mientras se ocupe por el productor el puesto de trabajo que le tiene asignado, no teniendo derecho a percibo en caso de traslado o de cambio de puesto de trabajo.

**Artículo 13. Complementos de Vencimiento Superior al Mes.**

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

A) Una primera paga que se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio la segunda que se abonará el día hábil anterior al 24 de diciembre y una tercera que se abonará junto con la nómina del mes de febrero.

B) Cada una de estas tres pagas extraordinarias consistirá en una mensualidad de 30 días a razón de salario base, antigüedad, plus de toxicidad, especial de puesto de trabajo si lo tuviere e incentivos.

C) El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

**Artículo 14. Aumento de Convenio.**

La mejora salarial pactada para este Convenio garantiza para cada productor afectado por el mismo un incremento porcentual del 10% sobre el salario diario o mensual percibido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**CAPITULO IV**

**RENDIMIENTOS**

**Artículo 15. Rendimientos.**

Los trabajadores afectados por este Convenio y que elaboren en puestos cronometrables, se obligan a trabajar a un rendimiento del 70 de la escala de Bedaux.

Se considerará trabajo efectivo el tiempo perdido por falta de fluido o de material.

Los rendimientos inferiores a los fijados, cuando sean debidos a causas imputables al productor, se considerarán como disminución voluntaria de rendimiento, dando lugar a las siguientes faltas y sanciones:

A) Rendimiento entre 60 y 70. Se considerarán como falta leve y dará lugar a imponer la sanción máxima de dos días de suspensión de empleo y sueldo si este rendimiento se produce durante tres standars de trabajo consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes natural. A los efectos anteriores se considerará que se incurre en esta disminución de rendimiento, cuando la duración del trabajo en el puesto cronometrado es al menos de tres horas.

B) Rendimientos inferiores a 60: Tendrá la calificación de falta grave, si se produce en tres standars consecutivos o en cinco alternos en el plazo de un mes natural y que previamente haya sido sancionado por escrito como falta de rendimiento. A los efectos de este párrafo, se tendrá en cuenta la misma condición de duración del estándar de trabajo que en el apartado anterior.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 16. Bajas por Enfermedad común o Accidente Laboral.**

El trabajador que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho a que se le abone por parte de la Empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el 100% del salario que, en jornada ordinaria percibía en activo, desde el primer día y mientras dure ésta, en los siguientes casos:

A) Intervención quirúrgica.

B) Pérdida anatómica de miembro o fractura de hueso.

C) Hospitalización en centro sanitario de la Seguridad Social, o en Centro asignado por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

En los demás casos de Accidente de Trabajo se percibirá dicho complemento cuando, tras estudio de los mismos por la Dirección y el Comité de Empresa se considere por ambas partes procedente.

**Artículo 17. Servicio Militar.**

Durante la prestación del Servicio Militar los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias de julio y diciembre como si estuvieran trabajando.

**Artículo 18. Permiso por Matrimonio.**

Su duración será de 20 días naturales.

**Artículo 19. Licencias.**

El trabajador, previo aviso y con justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

Dos días laborables en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de: cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y cuñados de uno y otro cónyuge.

Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Un día por traslado de domicilio habitual.

**Artículo 20. Periodo de Prueba.**

La duración máxima del periodo de prueba será la establecida para cada grupo profesional en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 21. Premio por Jubilación.**

Este premio consistirá en el abono de una décima parte del salario real percibido o que hubiere percibido el productor en el día de su jubilación caso de estar en activo, por cada año de antigüedad al servicio de la Empresa. Dicha décima parte se refiere al salario real mensual y se abonará asimismo y de igual forma a los productores que causen baja en la Empresa por serles declarada una Invalidez Permanente y Absoluta a consecuencia de enfermedad o accidente.

**Artículo 22. Funcionarios.**

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se prohibirá ocupar puestos de trabajo en la Empresa a los funcionarios públicos en activo o jubilados.

**Artículo 23. Formación y Promoción del Personal**

Los ascensos de categoría profesional, se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la Empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.